



Trujillo, 14 de Enero de 2022

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El INFORME N° 000003-2022-GRLL-GGR-GRAG-OAD-AQA, de fecha 14 de enero de 2022, emitido por la Responsable de Logística, respecto a la solicitud de autorización para pago en efectivo para el SERVICIO DE ANÁLISIS DE LABORATORIO PARA DIAGNÓSTICO MOLECULAR DE COVID-19 para el personal de la Gerencia Regional de Agricultura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Pedido de Servicio N° 000071-2022 se requiere el SERVICIO DE ANÁLISIS DE LABORATORIO PARA DIAGNÓSTICO MOLECULAR DE COVID-19 para el personal de la Gerencia Regional de Agricultura, en atención al INFORME N° 12-2022-GRLL-GGR-GRSA/OA-PER-SALUD OCUPACIONAL suscrito por la Médico Responsable de Salud Ocupacional de la Gerencia, donde recomienda que es de suma importancia la toma de pruebas moleculares, lo más pronto posible, debido a que en la última semana se ha venido detectando a trabajadores como casos sospechosos de COVID-19 (16 trabajadores) de los cuales hasta el momento se confirmó el diagnóstico de SARS-CoV2, en tres trabajadores, por lo cual se necesita hacer un descarte a todos los trabajadores de la GRALL, ya que los trabajadores que dieron positivos, tuvieron contacto con todos los trabajadores de las diferentes áreas de la institución;

Que, la Oficina de Logística de la Dirección de Administración emite el informe del visto, donde solicita autorización de Administración para la emisión de la Resolución correspondiente, a fin de proceder con el pago en efectivo, por el monto total de S/ 10,164.52 (Diez Mil Ciento Sesenta y Cuatro con 52/100 Soles), por el SERVICIO DE ANÁLISIS DE LABORATORIO PARA DIAGNÓSTICO MOLECULAR DE COVID-19 para el personal de la Gerencia Regional de Agricultura, debido a que el proveedor no acepta orden de servicio y se requiere el pago en efectivo;

Que, el documento del visto hace saber la necesidad de contratar el servicio y al encontrarnos con restricciones en la contratación del servicio es necesario utilizar excepcionalmente la figura de "ENCARGO" a personal de la institución para atender lo solicitado por el área usuaria y así preservar la salud de los trabajadores de la institución.

Que, el numeral 40.1 del Artículo 40 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, modificada mediante Resolución Directoral N° 004-2009-EF-77.15 establece que la modalidad de "Encargo" a personal de la institución: *"Consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora o Municipalidad, tales como: a)(...) d) Adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta*





local, previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces, y para los relacionados con la preparación de alimentos del personal policial y militar.”;

Que, la Dirección de la Oficina de Planificación, aprueba la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 071-2022, para el encargo solicitado por la Oficina de Logística.

Asimismo, el numeral 40.2 del Artículo 40 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, modificada mediante Resolución Directoral N° 004-2009-EF-77.15 establece que: *“Se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del “Encargo”, los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada.”*

También el numeral 40.3 del Artículo 40 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, modificada mediante Resolución Directoral N° 004-2009-EF-77.15 establece que: *“La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario.”*

Que, en mérito a los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y su modificatorias Ley N° 27902 y sus modificatorias vigente, Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR, Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, y con las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Oficina de Tesorería para que bajo la Modalidad de “ENCARGO” otorgue la suma de **S/ 10,164.52 (Diez Mil Ciento Sesenta y Cuatro con 52/100 Soles)**, al servidor civil **DAVID STEEVE OBESO RIOS**, para el pago por el SERVICIO DE ANÁLISIS DE LABORATORIO PARA DIAGNÓSTICO MOLECULAR DE COVID-19 para el personal de la Gerencia Regional de Agricultura, debido a que el proveedor no acepta orden de servicio y se requiere el pago en efectivo; debiendo hacer uso de la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 071-2022.

ARTICULO SEGUNDO: RENDIR cuentas debidamente documentado, en el plazo de tres (03) hábiles posteriores a la culminación de las actividades que son materia del presente “Encargo”.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR a la Unidad de Trámite Documentario remitir conjuntamente con la notificación de la presente Resolución Gerencial, todos sus antecedentes a la Unidad de Logística de la Oficina de Administración para la realización del trámite pertinente.

ARTICULO CUARTO: Lo dispuesto en la presente resolución, no exime de la obligación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por los Sistemas de Presupuesto,





Tesorería, Contabilidad y Control; por lo tanto la Oficina de Tesorería tiene la responsabilidad de verificar y revisar el cumplimiento de las normas y directivas para tal efecto.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente Resolución a los interesados, en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE;

Documento firmado digitalmente por
NESTOR MANFREDO MENDOZA ARROYO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

